

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso bajo el Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00073 informando que por error involuntario se indicó erróneamente las partes en la resolutive del auto que ordeno seguir adelante la ejecución.
Provee



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COOPSERSINU.

DEMANDADO(S): YULIS YANETH SONET ROJAS, DIEGO ANDRES OVIEDO VARGAS y CINDY DAYANA FLOREZ QUINTERO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00073-00

Tal y como lo indica la nota secretarial que precede, advierte el Juzgado al momento de emitir el auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 21 de agosto de 2019, se indicó en la resolutive como nombre de las partes *COOMUNIDAD y URIEL FRANCISCO COGOLLO VELASQUEZ Y ROBERTO CASTILLO ORTEGA*, siendo que lo correcto COOPSERSINU y YULIS YANETH SONET ROJAS, DIEGO ANDRES OVIEDO VARGAS y CINDY DAYANA FLOREZ QUINTERO.

Siendo lo anterior así, atendiendo a lo enunciado en el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, esta Unidad Judicial procederá a corregir el inciso segundo de la providencia antes indicada, en el sentido de señalar correctamente los nombres de las partes, los cuales corresponden a COOPSERSINU y YULIS YANETH SONET ROJAS, DIEGO ANDRES OVIEDO VARGAS y CINDY DAYANA FLOREZ QUINTERO, como parte demandante y demandada respectivamente.

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el inciso segundo de la providencia de fecha 21 de agosto de 2019, la cual quedará así:

SEGUNDO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 03 de abril de 2018 a favor de COOPSERSINU y en contra de YULIS YANETH SONET ROJAS, DIEGO ANDRES OVIEDO VARGAS y CINDY DAYANA FLOREZ QUINTERO.

SEGUNDO: En lo demás, manténgase incólume el auto acotado.

CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

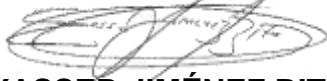
e0eafd9e300ca1e6e724f97fbafadcee51b5766914dddafa37b9868cef2ff6c96

Documento generado en 19/10/2021 11:22:42 AM

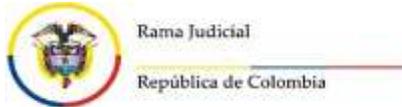
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2018-00073 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COOPSERSINU.

DEMANDADO(S): YULIS YANETH SONET ROJAS, DIEGO ANDRES OVIEDO VARGAS y CINDY DAYANA FLOREZ QUINTERO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00073-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 25 de octubre de 2019 el Despacho fijó el crédito en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$ 3.657.728,28)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 02 de febrero de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS (02/02/2021)	TOTAL
\$ 2.054.000	\$2.511.095,45	\$ 4.565.095

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 3.657.728,28**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 2.511.095,45, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante incluyó en la liquidación emolumentos que ya se encontraban modificados en la liquidación que se encuentra en firme (intereses moratorios), por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente,

esta arroja una sumatoria total de intereses moratorios causados desde el 17/09/2019 -últimos intereses reconocidos- hasta el 02/02/2021 -fecha de presentación de la liquidación- el valor de \$ 781.000, cifra que al sumarla a la que ya se encontraba en firme, asciende a \$ 4.438.728,28.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por las partes ejecutante o ejecutada, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en las liquidaciones anteriores,** quedando así:

CAPITAL	\$ 2.054.000
INTERESES MORATORIOS (Desde 19/01/2017 Hasta 16/09/2019)	\$ 1.441.728,28
INTERESES MORATORIOS (Desde 17/09/2019 hasta 02/02/2021)	\$ 781.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$4.438.728,28**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$ 4.438.728,28)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b836e04936e24e3227b923f90b852f84400225aae121934390ed20615524d0

Documento generado en 19/10/2021 11:22:38 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**